

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Impug. Pat. RAD: 110013110013202000011-00

No son de recibo las anteriores certificaciones diligenciadas por la empresa de correo postal, toda vez que no procede la notificación conforme a los artículos 291 y 293 del C.G. del P., lo cual fue modificado temporalmente, teniéndose en cuenta la emergencia sanitaria por la pandemia que hoy nos agobia, por ello la notificación personal debe realizarse conforme lo establece el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, por ello, no es de recibo la anterior notificación del demandado.

2.- Con el fin de **NOTIFICAR** a la señora **KAREN BRILLITH IBAÑEZ RAMÍREZ**, representante legal de su menor hijo **ERICK SNEIDER GUERRERO IBÑEZ**, deberá la parte actora remitir a la dirección postal aportada en la demanda, en archivo físico debidamente cotejado, copia del auto admisorio, de este proveído, la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de esta, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al recibido del correo y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la parte demandada es de veinte (20) días dentro de los cuales podrá ejercer su derecho de defensa (Art. 369 del C. G. P.).

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 087

HOY: 31 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA